



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

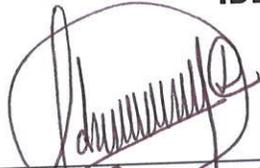
PRD/DNE106/2019

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 12:35 horas del día 02 de mayo del año dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 19 numeral IV; 20; 23; 36; 37; 38; 39; Transitorios Tercero y Cuarto del Estatuto, se fija en los estrados éste Instituto Político ubicados en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, el "ACUERDO PRD/DNE106/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA CAMPAÑA DE AFILIACIÓN Y REFRENDO 2019 DE NUESTRO INSTITUTO POLÍTICO". Mismo que se publica en la Página Oficial de éste Instituto Político.

Lo cual se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!



Adriana Díaz Contreras
Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática



Ángel Clemente Ávila Romero
Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática



Aída Estephany Santiago Fernández
Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática



Karen Quiroga Anguiano
Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática



Fernando Belaunzarán Méndez
Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE106/2019

ACUERDO PRD/DNE106/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA CAMPAÑA DE AFILIACIÓN Y REFRENDO 2019 DE NUESTRO INSTITUTO POLÍTICO

En la Ciudad de México a los **02 días del mes de mayo del año 2019**, reunida en sesión la Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática, instalada en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19, fracción IV, 23, 36, 37, 39, fracción VI, TRANSITORIO SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática en razón de los siguientes;

ANTECEDENTES

1. El día diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político – electoral, entre otras, lo dispuesto por el artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral (INE) y el reconocimiento de los organismos públicos locales.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); la primera de ellas reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2017.
3. Los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince, tuvo verificativo la celebración del XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, Distrito Federal, en donde se aprobaron el nuevo Estatuto, la Declaración de Principios y Programa de Acción, así como la línea Política del Partido de la Revolución Democrática.
4. Los días diecisiete y dieciocho de noviembre del año dos mil diecicho, el XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en sesión aprobó las



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE106/2019

reformas al Estatuto y, por única ocasión designó y nombró a la Dirección Nacional Extraordinaria.

5. El día el diecinueve de diciembre del año dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución identificada con clave INE/CG1503/2018 donde resolvió: "PRIMERO.- Se declara la procedencia constitucional y legal del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrados los días diecisiete y dieciocho de noviembre del dos mil dieciocho, con excepción de la porción normativa señalada en el considerando 28 apartado II, respecto a uno de los requisitos para ser considerado afiliado al partido. La entrada en vigor de la Dirección Nacional Extraordinaria y el nombramiento de las Direcciones Estatales Extraordinarias, con la excepción respecto de su nombramiento en las entidades federativas que se encuentran inmersas en Proceso Electoral local, entrarán en vigor a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior de conformidad con lo establecido en los considerandos 29, 30 y 31 de la resolución citada"
6. En consecuencia, el día veintiocho de diciembre del año dos mil dieciocho, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA" identificada con clave INE/CG1503/2018.
7. Que con fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo **INE/CG33/2019**, que establece la implementación de manera excepcional de un procedimiento para la revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los partidos políticos nacionales, en el cual se establece en su numeral 13 "**... el INE desarrollará una aplicación móvil que permita a los partidos políticos obtener nuevas afiliaciones, ratificaciones o refrendos, de su militancia. Lo anterior, automatizará el**



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE106/2019

procedimiento de afiliación, ratificación o refrendo, además de que el INE resguardará un archivo digital de ello en su expediente electrónico...”

8. Con fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los expedientes SUP-JDC-1/2019 y SUP-JDC-8/2019, confirmando el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, mismas que rigen la Campaña Nacional de Afiliación y Refrendo 2019.
9. El día primero de mayo del año en curso, se publicó mediante estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político la Convocatoria a la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional, en la cual se encuentra enlistado dentro del orden del día el presente instrumento jurídico.

Por lo anteriormente expuesto y;

CONSIDERANDO

- I. Que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa¹.

¹ Base I del Artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE106/2019

- II. Que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público²

- III. Que, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país³.

- IV. Que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros⁴.

- V. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio⁵.

² Artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos.

³ Artículo 2 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

⁴ Artículo 3, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

⁵ Artículo 6, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE106/2019

- VI.** Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático⁶.
- VII.** Que, la Dirección Nacional Extraordinaria, es la autoridad superior del Partido entre Consejo y Consejo⁷ y dentro de sus funciones se encuentra representar legalmente y de manera colegiada al Partido⁸.
- VIII.** Que el Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días dieciocho y diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho emitió el **“RESOLUTIVO ESPECIAL DEL XV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS PARA LLEVAR A CABO LA RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO EN TODOS SUS ÁMBITOS TERRITORIALES MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA”**.
- IX.** Que el resolutive anteriormente citado establece en su numeral “TERCERO. – Ésta Dirección Nacional Extraordinaria, ejercerá las facultades, funciones y atribuciones de la Dirección Nacional y las que de manera superveniente se consideren necesarias”.
- X.** Que plasma en su resolutive “CUARTO. – La Dirección Nacional Extraordinaria tendrá las siguientes Funciones y atribuciones:
- a) Es la autoridad superior del Partido entre Consejo y Consejo.
 - ...
 - c) Será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y autorización de las demás instancias partidistas.

⁶Artículo 7, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

⁷Artículo 36, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

⁸ Artículo 39, fracción VI del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE106/2019

...

- f) Elaborará los procedimientos y criterios que permitan a la brevedad actualizar e integrar el listado nominal definitivo, con el que se efectuará el proceso interno.

ACUERDO

ÚNICO Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2; 3; 25; 34 y 39, de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 9; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19, fracción IV; 36; 37; 38; 39; TRANSITORIOS SEGUNDO; TERCERO, CUARTO y demás relativos y aplicables del Estatuto, esta Dirección Nacional Extraordinaria aprueba la **CONVOCATORIA PARA LA CAMPAÑA DE AFILIACIÓN Y REFRENDO 2019 DE NUESTRO INSTITUTO POLÍTICO**, la cual forma parte del presente instrumento jurídico como **ANEXO ÚNICO**.

Así lo resolvió la Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática por unanimidad de los integrantes presentes, para todos los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

Notifíquese.- El presente acuerdo a la Representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- El presente acuerdo al Órgano de Afiliación, para su conocimiento y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Publíquese.- El presente acuerdo en los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político.



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE106/2019

**ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**

Adriana Díaz Contreras

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática

Ángel Clemente Ávila Romero

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática

Aída Estephany Santiago Fernández

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática

Karen Quiroga Anguiano

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática

Fernando Belaunzarán Méndez

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PRD/DNE106/2019
ANEXO ÚNICO**

CONVOCATORIA PARA LA CAMPAÑA DE AFILIACIÓN Y REFRENDO 2019 DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

La Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2; 3; 25; 34 y 39, de la Ley General de Partidos Políticos; 1; 2; 3; 6; 7; 8; 9; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19, fracción IV; 36; 37; 38; 39; TRANSITORIOS SEGUNDO; TERCERO, CUARTO y demás relativos y aplicables del Estatuto; 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 11; 18; 19; 20; 21; 23; 24; 25; 26; 27; 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Afiliación:

ANTECEDENTES

1. Los días dieciocho y diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, el Partido de la Revolución Democrática, celebró su XV Congreso Nacional en la Ciudad de México, en el que se aprobaron modificaciones a su Estatuto.
2. Que en fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, mismas que rigen la Campaña Nacional de Afiliación y Refrendo al que se convoca.
3. Que en fecha treinta de enero de dos mil diecinueve la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los expedientes SUP-JDC-1/2019 y SUP-JDC-8/2019, confirmando el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, mismas que rigen la Campaña Nacional de Afiliación y Refrendo 2019 a la que se convoca.
4. Que en fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Prerrogativas del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/DEPPP/1166/2019, mediante el cual se da por presentados y procedentes para su registro, los reglamentos relativos a Afiliación, de Elecciones, de Direcciones y de Consejos, todos del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 párrafo 1, inciso a); 34, inciso f); y 36, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, artículos 46, párrafo 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; artículos 53, 54, 59, 61 y 63 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos de directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Nacionales y Partidos Políticos Nacionales.



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PRD/DNE106/2019
ANEXO ÚNICO**

5. Que en fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo **INE/CG33/2019** que establece la implementación de manera excepcional de un procedimiento para la revisión, actualización y sistematización de los padrones de afiliadas y afiliados de los partidos políticos nacionales, en el mismo se establece en su numeral 13

“...el INE desarrollará una aplicación móvil que permita a los partidos políticos obtener nuevas afiliaciones, ratificaciones o refrendos, de su militancia. Lo anterior, automatizará el procedimiento de afiliación, ratificación o refrendo, además de que el INE resguardará un archivo digital de ello en un expediente electrónico; sin que esto exima al PPN de la obligación de conservar el documento (físico o digital) que acredite la debida afiliación, refrendo o ratificación en virtud de que los PPN son los sujetos obligados del cuidado y manejo de los datos que obran en sus padrones de afiliadas y afiliados.”

6. Que en los lineamientos para la verificación de las personas afiliadas de los PPN para la conservación de su registro y su publicidad, así como para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y oposición de los datos personales en posesión del INE, se establece que los PPN tendrán que capturar en el Sistema, permanentemente, los datos de las personas afiliadas al partido para después publicar dicha información en la página de internet correspondiente y así, tener en todo momento un padrón actualizado que dará certeza al proceso de verificación del padrón de personas afiliadas cada tres años para brindar certeza del estado registral que guarda en el padrón electoral federal, así como verificar la documentación presentada por los PPN.
7. Que en los lineamientos para la revisión, elaboración y proporción, se establece que el Partido debe de celebrar un convenio con el INE, a través de la DERFE, para la operación de la Mesa de Control para la revisión total de los registros obtenidos a través de la aplicación móvil.

CONSIDERANDO

- I. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país.
- II. Que el Artículo 6 del Estatuto establece que la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE106/2019
ANEXO ÚNICO

tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.

- III. Que el Artículo 9 del Estatuto, establece que ninguna persona afiliada al Partido podrá ser discriminada por motivo de su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, económica, cultural, laboral siendo lícita, de salud, orientación/preferencia sexual o identidad de género, creencias religiosas y personales, estado civil, expresión de ideas, lugar de residencia o por cualquier otro de carácter semejante, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y políticos de las personas.
- IV. Que el Artículo 11 del Estatuto establece, que las personas afiliadas al Partido y todas sus instancias de dirección, rechazarán en todo momento cualquier medio de control político corporativo, clientelar o de cualquier otra naturaleza que impida, coarte o limite la libertad de expresión, determinación de los integrantes de los movimientos y organizaciones, así como de los ciudadanos que no pertenezca a organización alguna para determinar libre y democráticamente las cuestiones que los afectan y pugnarán por la cancelación de cualquier forma de control.
- V. Que el Artículo 13 del Estatuto establece, serán personas afiliadas al Partido, las mexicanas o mexicanos, que reúnan los requisitos establecidos en este Estatuto, con pretensión de colaborar de manera activa en la organización y funcionamiento del Partido, contando con las obligaciones y derechos observados en el presente ordenamiento.
- VI. Para ser considerada una persona afiliada al Partido deberán cubrirse los siguientes requisitos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 14 del Estatuto:
 - a) Ser mexicana o mexicano;
 - b) Contar con credencial para votar vigente, emitida por el Registro Federal de Electores del órgano electoral constitucional
 - c) Solicitar de manera personal, individual, libre, pacífica y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo.

Para tal efecto; cualquier persona que pretenda afiliarse al Partido lo podrá realizar mediante los siguientes procedimientos:

1. Solicitando de manera personal su afiliación en los módulos que para tal efecto instale el órgano de Afiliación debiendo proporcionar los datos que para esto le sean solicitados; o
2. Solicitando mediante internet en el sistema institucional del órgano de Afiliación, debiendo proporcionar los datos que le sean solicitados y ratificar presencialmente su voluntad. De no



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PRD/DNE106/2019
ANEXO ÚNICO**

concluir el procedimiento previsto en el párrafo anterior, se deberá de iniciar nuevamente la solicitud con el registro.

VII. Que a la literalidad el Artículo 15 del Estatuto establece:

"Artículo 15. El listado nominal del Partido se integra con todas las personas afiliadas al Partido que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Pagar su cuota ordinaria en términos de los lineamientos aprobados por la Dirección Nacional.*
- b) Los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal y Municipal, los que ostenten cargos de elección popular, así como funcionarios de primer nivel deben estar al corriente del pago de su cuota extraordinaria en términos de los lineamientos aprobados por la Dirección Nacional.*
- c) Asistir a foros, talleres de capacitación política. d) Cumplir con la ratificación y refrendo de su afiliación. e) No estar suspendido de sus derechos político electorales."*

VIII. Que los derechos y obligaciones de las personas afiliadas al partido, están plenamente establecidos en los Artículos 16, 17 y 18 del Estatuto, que a la literalidad establecen:

"Artículo 16. Toda persona afiliada al Partido tiene derecho a:

- a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de sus Direcciones y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;*
- b) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información. Para tal efecto, podrá solicitar mediante los mecanismos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la normatividad interna del Partido en materia de transparencia, la información pública referente a la rendición de cuentas a los integrantes del órgano de justicia intrapartidaria, los de representación, órganos de dirección y los dependientes de la Dirección Nacional y en su caso de la Dirección Estatal, a través de los informes que, con base en la normatividad interna del Partido, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;*
- c) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;*
- d) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;*
- e) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;*
- f) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como persona afiliada al Partido cuando*



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE106/2019
ANEXO ÚNICO

- sean violentados al interior del partido político. Acceder de manera voluntaria a los mecanismos de mediación previstos en el reglamento respectivo;
- g) *Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticoelectorales,*
 - h) *Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de afiliado.*
 - i) *Ser defendida o defendido por el partido cuando sea víctima de atropellos o injusticias que menoscaben su dignidad, su integridad física y emocional; en estos casos el Partido le brindará apoyo político y defensa jurídica cuando sus garantías sociales e individuales sean violentadas, en razón de luchas políticas de reconocidas causas sociales y dicha defensa sea solicitada de manera expresa al Partido;*
 - j) *Proponer actividades, proyectos y programas que contribuyan al crecimiento o fortalecimiento del Partido;*
 - k) *Ejercer su derecho de petición, debiendo recibir respuesta a sus solicitudes, siempre y cuando dichas solicitudes sean formuladas por escrito, de manera pacífica y respetuosa;*
 - l) *Derecho a que se protejan sus datos personales, así como a acceder, rectificar y cancelar éstos y que hayan sido proporcionados al Partido y que se puedan encontrar en los archivos de los diversos órganos del Partido, así como oponerse a su uso, mediante los mecanismos que establezcan las normas internas del Partido para tal efecto. Se entenderá por datos personales cualquier información que refiera a una persona afiliada al Partido y que pueda ser identificada a través de los mismos, los cuales se pueden expresar en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, como, por ejemplo: nombre, apellidos, clave de elector, CURP, estado civil, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, número telefónico, correo electrónico, grado de estudios, sueldo, entre otros;*
 - m) *Quien ostente una precandidatura o candidatura, será responsable solidario con el Partido en la presentación de informes de ingresos y egresos de gastos de precampaña y campaña; y*
 - n) *Los demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen.*

Artículo 17. Toda persona afiliada que integre el listado nominal tiene derecho a:

- a) *Votar en las elecciones internas bajo las reglas y condiciones establecidas en el presente Estatuto, así como en los Reglamentos que del mismo emanen;*
- b) *Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular; y*
- c) *Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político.*

En los casos de los incisos b) y c), en todo momento se deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad que amerite el caso en concreto.

Artículo 18. Son obligaciones de las personas afiliadas al Partido:

- a) *Conocer, respetar y difundir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Línea Política, el presente Estatuto, los Reglamentos que de éste emanen y los acuerdos tomados por todos los órganos del Partido, debiendo velar siempre por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;*



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE106/2019
ANEXO ÚNICO

- b) Contribuir a las finanzas del partido político conforme a los lineamientos que tenga a bien emitir la Dirección Nacional, y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;
- c) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- d) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir,
- e) Tomar los cursos de formación política a los que el Partido convoque;
- f) Canalizar, a través de los órganos del Partido constituidos para tal efecto, sus inconformidades, acusaciones, denuncias o quejas contra otras personas afiliadas al Partido, organizaciones y órganos del mismo;
- g) Participar en los procesos electorales constitucionales de carácter municipal, estatal y nacional, en apoyo a los candidatos postulados por el Partido;
- h) Desempeñar con ética, diligencia y honradez, cumpliendo en todo momento las disposiciones legales que rigen la vida del Partido, los cargos que se le encomienden, así como las funciones de carácter público y las que realice en las organizaciones sociales y civiles de las que forme parte;
- i) Desempeñar los cargos de elección popular para los cuales fueron electos, respetando en todo momento la Declaración de Principios, Línea Política, el Programa del Partido y el presente Estatuto;
- j) Abstenerse de apoyar a personas, poderes públicos o agrupamientos que vayan en contra de los objetivos regulados en los documentos básicos del Partido;
- k) Abstenerse de recibir apoyos económicos o materiales de personas físicas o morales cuando se participe en contiendas internas del Partido. En estos casos sólo podrán aceptarse apoyos de personas físicas siempre y cuando estén expresamente autorizados por la ley;
- l) No recibir, por sí o por interpósita persona, beneficio para sí o para terceros a partir del desempeño de cualquier cargo o comisión en el servicio público, así como no admitir compensación, sobresueldo o cualquier otro ingreso que no esté comprendido en el presupuesto correspondiente o en la ley;
- m) Promover, respetar, garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- n) Conducirse con respeto, empatía y solidaridad con las personas afiliadas al Partido en atención a la diversidad y pluralidad;
- o) No ejercer algún tipo de violencia por cuestiones de género, discriminación, odio, orientación sexual e identidad de género;
- p) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
- q) Las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen."

IX. Que el Artículo Transitorio Tercero numeral 1 del Estatuto establece:

"1.- La Dirección Nacional Extraordinaria ejercerá las facultades, funciones y atribuciones de la Dirección Nacional, y las que de manera superveniente se consideren necesarias."



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PRD/DNE106/2019
ANEXO ÚNICO**

- X. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo Transitorio Tercero numeral 4, incisos f) y g) la Dirección Nacional Extraordinaria tiene la facultad, función y atribución al respecto de elaborar los procedimientos y criterios que permitan a la brevedad actualizar e integrar el listado nominal definitivo; con el que se efectuará el proceso interno, así como nombrar, designar y establecer temporalidad al órgano de afiliación no permanente, encargada de realizar las tareas de integración del padrón de personas afiliadas y del listado nominal del Partido.
- XI. Que el XV Congreso Nacional celebrado los días dieciocho y diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho emitió el **"RESOLUTIVO ESPECIAL DEL XV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS PARA LLEVAR A CABO LA RENOVACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO EN TODOS SUS ÁMBITOS TERRITORIALES MEDIANTE LA DESIGNACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA"**.
- XII. Que el resolutive anteriormente referido, en su resolutive tercero se establece:
- "TERCERO.- Esta Dirección Nacional Extraordinaria, ejercerá las facultades, funciones y atribuciones de la Dirección Nacional y las que de manera superviniente se considere necesarias."*
- XIII. Que en el resolutive descrito en el numeral "I", en su resolutive cuarto se establece
- "CUARTO.- La Dirección Nacional Extraordinaria tendrá las siguientes: Facultades, funciones y atribuciones:*
- a) Es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.*
 - ...*
 - c) Será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y autorización de las demás instancias partidistas.*
 - ...*
 - f) Elaborar los procedimientos y criterios que permitan a la brevedad actualizar e integrar el listado nominal definitivo; con el que se efectuará el proceso interno.*
 - g) Nombrar, designar y establecer temporalidad al órgano de afiliación no permanente, encargada de realizar las tareas de integración del padrón de personas afiliadas y del listado nominal del partido."*
- XIV. Que el Artículo 4 del Reglamento de Afiliación, establece El Órgano de Afiliación tendrá la responsabilidad de organizar los procedimientos de afiliación, refrendo, baja por mandato jurisdiccional, fallecimiento o por renuncia, actualización, depuración del padrón y del Listado Nominal; de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento, pero siempre



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PRD/DNE106/2019
ANEXO ÚNICO**

en acatamiento irrestricto a lo ordenado por la Dirección Nacional y las leyes aplicables en la materia.

- XV.** Que en artículo descrito en el numeral inmediato anterior numeral 1 incisos b), c) y e) establecen que la Dirección Nacional tiene competencia exclusiva en, la organización de los procedimientos para realizar la afiliación en los procesos internos del Partido, aprobar, ratificar o rectificar los acuerdos o lineamientos necesarios para el adecuado desarrollo del proceso de afiliación, así como, en su caso, autorizar la estructura operativa y los recursos económicos para el proceso de afiliación y refrendo, así como, que una institución externa de carácter público o privado realice alguna de las actividades sensibles de los procesos de afiliación, refrendo, mantenimiento, actualización y resguardo de datos del Sistema Integral de Afiliación, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las leyes aplicables en la materia así como lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática; en ese mismo orden de ideas el numeral 2 numeral 1, del artículo en referencia determina que la Dirección Nacional durante el proceso de afiliación tendrá la obligación de probar los lineamientos para llevar a cabo el proceso de afiliación.
- XVI.** Que el Artículo 5 del Reglamento de Afiliación establece que el Órgano de Afiliación es temporal, de carácter operativo, responsable del procedimiento de integración y actualización del Padrón de Personas Afiliadas al Partido, así como de la conformación e integración del Listado Nominal. En el ejercicio de sus funciones, deberá ajustarse siempre a lo dispuesto por las leyes en la materia, el Estatuto, y el Reglamento en comento.
- XVII.** Que el artículo 18 del Reglamento de Afiliación establece:
- “Artículo 18. El proceso de afiliación al Partido de la Revolución Democrática se realizará durante la campaña de afiliación del Partido, de acuerdo a los lineamientos y plazos establecidos por la Dirección Nacional, debiendo observar lo preceptuado en el Estatuto y la reglamentación aplicable.”*
- XVIII.** Que el artículo 19 del Reglamento de Afiliación establece los requisitos que se deben cubrir por las personas interesadas deben cubrir para solicitar su afiliación a nuestro instituto político, el artículo 20 determina que al concluir el procedimiento de registro de la persona interesada, el sistema generará una cédula electrónica con los datos y biométricos que ésta proporcionó, dicha cédula será considerada como la documental que acredita su calidad de persona afiliada al Partido y el artículo 21 establece los datos que se deben proporcionar de la credencial para votar a efecto de que se registren en el proceso de afiliación.



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PRD/DNE106/2019
ANEXO ÚNICO**

- XIX.** Que el artículo 23 del Reglamento de Afiliación establece que el refrendo a que se refieren los artículos 15, inciso d) y 16, inciso h) del Estatuto, es el mecanismo por el que las personas afiliadas al Partido, hacen manifiesta su voluntad de seguir perteneciendo al mismo de conformidad con lo señalado en la normatividad electoral vigente, y el artículo 24 del mismo ordenamiento, determina que las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática deberán refrendar su calidad de persona afiliada cuando la Dirección Nacional lo determine mediante la Convocatoria correspondiente.

En mérito de lo antes expuesto se emite la presente:

CONVOCATORIA

A las y los ciudadanos mexicanos, en pleno goce de sus derechos político-electorales, que manifiesten su intención de inscribirse de manera libre, individual, pacífica y personal al Padrón de Personas Afiliadas del Partido de la Revolución Democrática a realizar su registro.

A las personas que ya se encuentren registradas en el Padrón de Personas Afiliadas a realizar el refrendo establecido en los artículos 15 inciso d y 16 inciso h) del Estatuto y artículos 23 y 24 del Reglamento de Afiliación.

Así como a las personas interesadas en conformar el Listado Nominal del Partido, que será utilizado en el proceso de renovación de los órganos de dirección y representación de nuestro instituto político a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Estatuto vigente, bajo las siguientes,

BASES

PRIMERA. Disposiciones Generales

- I. El trámite de afiliación y refrendo de las personas afiliadas al partido lo realizará la persona interesada de manera personal, individual, libre, pacífica y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo.

SEGUNDA. De la afiliación y referendo de las personas afiliadas al partido.

- I. De la afiliación:



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PRD/DNE106/2019
ANEXO ÚNICO**

Se considerarán como personas afiliadas a todas aquellas que cumpla con los requisitos señalados en el artículo 14 del Estatuto y los artículos 15 y 16 del Reglamento de Afiliación y realicen el registro de su solicitud de afiliación por medio de la aplicación que el Instituto Nacional Electoral ponga a disposición del Partido para tal efecto, dentro del plazo comprendido en la presente convocatoria.

II. Del refrendo:

Se considerarán como refrendadas a todas aquellas que formalicen su intención de ratificar su condición de personas afiliadas al Partido y realicen el registro de su solicitud de refrendo por medio de la aplicación que el Instituto Nacional Electoral ponga a disposición del Partido para tal efecto dentro del plazo dentro del plazo comprendido en la presente convocatoria.

TERCERA. - Del periodo de la Campaña Nacional de Afiliación y Refrendo 2019

- I. Toda persona que desee afiliarse o realizar el refrendo como persona afiliada al Partido podrá hacerlo ante los módulos móviles y fijos que el Órgano de Afiliación instale en coadyuvancia con la Dirección Nacional Extraordinaria y en su caso los Comités Ejecutivos y Direcciones Estatales de conformidad a lo establecido en el Manual de Procedimientos.
- II. La campaña de afiliación y refrendo 2019, del Partido de la Revolución Democrática, iniciará a partir del día cinco de mayo de la presente anualidad, manteniéndose de manera permanente, realizándose un corte al padrón de afiliados del partido el día veinticinco de agosto de 2019, cuyo resultado se utilizara para la creación del Listado Nominal que se ocupara en la elección interna de renovación de los órganos de dirección y representación; así mismo, el día cinco de enero de 2020 se realizara el corte definitivo para dar cumplimiento al acuerdo INE/CG33/2019 y así estar en posibilidades de registrar el padrón de personas afiliadas al partido conforme al artículo 10 numeral 2 inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos.

Todos aquellos registros que sean realizados posteriores a la hora de cierre señalada en el párrafo inmediato anterior, no serán considerados para la construcción de padrón de personas afiliadas al partido que integren el Listado Nominal para el proceso de elección de los órganos de dirección y representación de nuestro instituto político.

CUARTA. Del método de afiliación y refrendo de personas afiliadas al partido.

- I. A través de la aplicación digital del Instituto Nacional Electoral.



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PRD/DNE106/2019
ANEXO ÚNICO**

QUINTA. - De los módulos para la afiliación y refrendo en la Campaña Nacional de Afiliación y Refrendo de personas afiliadas al Partido 2019.

- I. La ubicación de los módulos fijos para la afiliación y referendo será:
 - a) La sede del Órgano de Afiliación, sito en Monterrey 50, colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06760, se abrirán centros de afiliación con un horario de lunes a viernes de 11:00 a 18:00 horas.
 - b) Las sedes oficiales de los Comités Ejecutivos y Direcciones Estatales, de acuerdo a su infraestructura, en un horario de 11:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.
- II. En los módulos móviles a través de los auxiliares/gestores habilitados por el Órgano de Afiliación

SEXTA. De los requisitos para la afiliación y referendo como persona afiliada al partido.

- I. **Para ser considerada una persona afiliada al Partido deberán cubrirse los siguientes requisitos:**
 - a) Ser mexicana o mexicano;
 - b) Contar con credencial para votar vigente, emitida por el Registro Federal de Electores del órgano electoral constitucional;
 - c) Solicitar de manera personal, individual, libre, pacífica y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido;
 - d) Aceptar y cumplir en todo momento los lineamientos establecidos en la Declaración de Principios, en el Programa, en el Estatuto y en los Reglamentos que de éste emanen, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación; y
 - e) Comprometerse a acatar como válidas todas y cada una de las resoluciones tomadas al interior del Partido, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación.

Para la inscripción al Partido de personas que estuvieron afiliadas a otros institutos políticos, la persona solicitante deberá presentar carta de renuncia al partido político donde haya militado anteriormente.

II. De la afiliación y refrendo de personas afiliadas al Partido.

- I. La persona solicitante proporcionará los datos de su credencial para votar vigente, que a continuación se enlistan a efecto de que se registren en la solicitud de afiliación:
 1. Original de la credencial para votar; Nombre completo; Domicilio, Entidad, Municipio o Alcaldía; Clave de Elector, OCR y sección electoral; Fecha de nacimiento; y Género. Asimismo, deberá plasmar firma autógrafa e imagen viva del solicitante.

Además, de manera voluntaria para fines estadísticos y de organización partidaria, podrán proporcionar la siguiente información:



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PRD/DNE106/2019
ANEXO ÚNICO**

2. Ocupación; Escolaridad; Número telefónico; Correo electrónico; y Redes sociales.

III. La solicitud de afiliación y referendo de personas afiliadas al partido deberá incluir la manifestación expresa de:

1. El compromiso de aceptar y cumplir en todo momento los lineamientos establecidos tanto en la Declaración de Principios, Programa, Línea Política, el Estatuto y los Reglamentos que de éste emanen; acatar como válidas todas y cada una de las resoluciones tomadas al interior del Partido;
2. Declaración bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados son ciertos;
3. En caso de que así lo deseen, consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos personales y el traslado de estos a las autoridades intrapartidarias, electorales y jurisdiccionales en el ámbito que corresponda; y
4. Las demás que le confiera el Estatuto y la reglamentación aplicable.

SÉPTIMA. Del alta de Auxiliares/Gestores para la campaña de afiliación y referendo de personas afiliadas al partido 2019.

El Órgano de Afiliación deberá realizar el alta del registro de las y los auxiliares en el Portal web a través de la representación nombrada para tal efecto ante el Instituto Nacional Electoral de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la Resolución con clave **INE/CG231/2019** y el Acuerdo **PRD/DNE105/2019**, **DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

OCTAVA. De la seguridad del sistema integral de afiliación del Partido de la Revolución Democrática.

- I. La Dirección Nacional Extraordinaria y el Órgano de Afiliación, garantizarán el sistema de seguridad y protección de lo siguiente:
 - a) La integridad de las bases de datos, la cual deberá ser una protección contra la modificación de éstos, en forma intencional o accidental.
 - b) Autenticidad de las bases de datos, que garantice que dicha información ha sido generada por el órgano autorizado; y
 - c) La protección de los datos personales recabados en uso de sus atribuciones, conforme a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás leyes aplicables.



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PRD/DNE106/2019
ANEXO ÚNICO**

NOVENA. De la emisión de Constancias de Afiliación y la determinación de la antigüedad de las personas afiliadas al partido.

- I. El Órgano de Afiliación emitirá las constancias de afiliación que sean solicitadas por las personas afiliadas al partido, de conformidad al procedimiento que la instancia establezca, en la sede oficial del órgano ubicado en Monterrey número 50, colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06700, en un horario de 10:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.
- II. Bajo Protesta de Decir Verdad, el refrendo de afiliación de las personas afiliadas al partido, manifestaran su antigüedad, de manera definitiva el Órgano de Afiliación con base en los registros históricos de padrón de personas afiliadas al partido o en su caso con las documentales que cuente, acreditara de manera definitiva la antigüedad de las personas afiliadas al partido que hayan solicitado el refrendo.

OCTAVA. De los cortes estadísticos al padrón de personas afiliadas.

Se generarán cortes estadísticos para la verificación de los datos personales de las personas afiliadas al Partido conforme la Dirección Nacional Extraordinaria lo requiera al Órgano de Afiliación, o en su caso en el momento procesal oportuno que determine el Órgano de Afiliación.

El veinticinco de agosto de la presente anualidad se realizará el corte para la construcción del listado nominal que será utilizado en el proceso electoral para la renovación de los órganos de Dirección y representación de nuestro instituto político.

NOVENA. De los datos personales

En este acto, el partido de la revolución democrática, quien fungirá como encargado de los datos personales que el órgano de afiliación le transfiera, se obliga a proteger y guardar confidencialidad respecto de dichos datos personales, además de los patrimoniales y/o sensibles que pudiera tratar derivado del cumplimiento del presente contrato, de conformidad y en cumplimiento con lo establecido en los artículos 14 y 21 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de julio del año 2010 y 50 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, publicado en el mismo medio informativo el día 21 de diciembre del 2011.

Será obligación del Partido de la Revolución Democrática, tratar los datos personales, patrimoniales y/o sensibles a razón de lo establecido en el presente sin obtener algún lucro, derivado del tratamiento de los datos personales proporcionados, así como a no ser transferidos a terceros sin consentimiento de las personas o por mandato judicial. En caso de que el Partido de la Revolución Democrático o el Órgano de Afiliación requieran transferir los datos



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**PRD/DNE106/2019
ANEXO ÚNICO**

proporcionados a terceros, éste será responsable de los posibles daños o perjuicios que se pudieran ocasionar por tal motivo.

Así mismo el Partido de la Revolución Democrática y el órgano de Afiliación se obligan, a implementar las medidas de seguridad necesarias para el resguardo de la información.

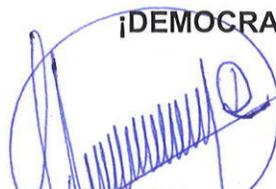
El Partido de la Revolución Democrática y el órgano de Afiliación, reconocen y se obligan a cumplir con el principio de responsabilidad consagrado en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y por su Reglamento. Así mismo, llevarán a cabo las acciones necesarias para dar un cabal cumplimiento a lo establecido por los artículos 47 y 48 del referido Reglamento y con esto garantizar el debido tratamiento de datos personales de las personas afiliadas al partido, privilegiando los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

DÉCIMA. De la resolución de circunstancias no previstas.

Todo lo relativo a la aplicación, interpretación y lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Dirección Nacional Extraordinaria y el Órgano de Afiliación en el ámbito de sus competencias, de conformidad a lo previsto en el Estatuto y la reglamentación que de él emanan.

ATENTAMENTE

¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!



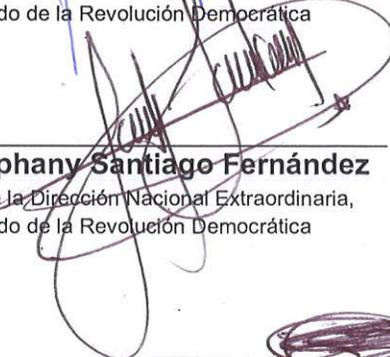
Adriana Díaz Contreras

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática



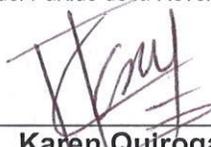
Ángel Clemente Ávila Romero

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática



Aída Estephany Santiago Fernández

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática



Karen Quiroga Anguiano

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática



Fernando Belaunzarán Méndez

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria, del
Partido de la Revolución Democrática